



# Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

**VISTO:** El Expediente Administrativo con Registro N° 007-2023-ST-PAD-RED DE SALUD PUNO, con todos sus actuados, que contiene el Procedimiento Administrativo Disciplinario, iniciado en contra de **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, el mismo que contiene; el INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 010-2024-ST-PAD-RR.HH./RED SALUD PUNO; INFORME DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2024.M.R. LARAQUERI, emitido por las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Red de Salud Puno.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, donde se establece los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa de todas las entidades públicas, que garantizan *per se* a los administrados un procedimiento administrativo legal, razonable y bajo el imperio del debido procedimiento, entre otros principios, por parte de la entidad.

Que, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentra vigente a partir del 14 de Setiembre del 2014 y es de aplicación a los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057;

Que, el Artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil faculta como autoridades del procedimiento administrativo disciplinario al jefe inmediato del presunto infractor, al Jefe de Recursos Humanos y al titular de entidad dentro del ámbito de su competencia; en el mismo artículo establece que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos; el Secretario Técnico no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que de conformidad con el artículo 102° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley, amonestación verbal o escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce (12) meses, y destitución, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reintegro al servicio civil hasta por cinco (05) años, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

## ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

- 1.1. Que, conforme se tiene de la actuación material contenida en el **INFORME N° 003-2023-J/U.RR.HH.-RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP**. Mismo que fue puesto de conocimiento de la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en fecha 30 de marzo del año 2023, (Fis. 01) del mismo que se desprende que la **Lic. Luz Delia FLORES DUEÑAS**, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala ha tomado conocimiento sobre el **INFORME N° 007-2023-J.ARP.U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO** de fecha 02 de febrero del año 2023 (fis. 14), ante lo cual se ha comunicado con la **M.C. RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, quien señala que revisaría si le depositaron o no de los meses de diciembre 2021 a mayo 2022, en cumplimiento de la

04 JUN 2024

RED DE SALUD - PUNO  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
AREA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

04 JUN 2024

HORA: \_\_\_\_\_  
REG. N° \_\_\_\_\_

MINISTERIO DE SALUD  
RED DE SALUD - PUNO  
RECEPCION DE DOCUMENTOS ADMINISTRACION

04 JUN 2024

REG. N° \_\_\_\_\_ FOLIO \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_ FIRMA: \_\_\_\_\_



RED DE SALUD - PUNO  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
AREA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES

04 JUN 2024



## Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

**Resolución Directoral N°342-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO.** Ante lo cual se compromete a devolver el pago indebido de los meses de diciembre del 2021 a mayo del 2022, procediendo a renunciar el día 08 de julio del año 2022, pero antes revisara su extracto bancario y si le depositaron sus haberes hara la devolución de dicho pago indebido, de lo cual en fecha 22 de febrero, la administrada envía a su representante con carta poder a la **Sra. VICTORIA ARCE FLORES**, para que realice en su representación la devolución de pagos indebidos por la entidad, por la suma de S/. 23.563.39 (fls. 18). Mismo que es dirigido hacia el administrador y se adjunta la Carta Poder (fls. 19). Respecto a la **M.C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, se ha solicitado Informe a Control de Asistencia donde me hacen llegar con fecha 01 de marzo del 2023 que la ex-servidora trabajo en el Centro de Salud Chucuito, con INFORME N° 016-2022-C.S. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO/MINSA, la Jefa del Centro de Salud Chucuito, con INFORME N° 016-2022-CS. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO /MINSA, la Jefa del Centro de Salud Chucuito informa la administrada a iniciando sus labores el 19 de diciembre del 2021 hasta marzo del año 2022 normalmente. La ex-servidora mencionada es actualmente Medico Residentado en el Hospital "Manuel Nuñez Butron" - Puno, en modalidad libre teniendo como fecha de ingreso 01/12/2020 hasta 30/11/2023. Asi mismo hago de su conocimiento que dicha Ex - Trabajadora hasta la fecha no tiene renuncia, si no abandono. Se adjunta el INFORME N°010-2023-ACAP-U.RR.HH/RED SALUD PUNO (fls.160).

1.2. Que, conforme se desprende de la actuación material contenida en el INFORME N° 007-2023 -J-ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO. De fecha 02 de febrero del año 2023 (fls. 14) se aprecia que el Ing. **JUAN MARTINEZ CONTRERAS**, en su condición de Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones, pone de conocimiento que mediante CARTA DE RENUNCIA LABORAL (fls.30) de fecha 07 de julio del año 2022 presentada por **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, dirigida al Director de la Red de Salud Puno, hace de conocimiento su voluntad de renunciar a la plaza de nombrado en el Centro de Salud LARAQUERI, por motivos estrictamente personales, siendo el documento tramitado en fecha 08 de julio por tramite documentario de la RED DE SALUD PUNO. Que, así mismo conforme se tiene de la actuación material INFORME N° 306-2022-J-ARE-U.RR.HH/RED DE SALUD-PUNO, de fecha 21 de octubre del año 2022 (fls.31) cumple en informar sobre la situación laboral de la administrada, como su condición de nombrado en el Centro de Salud Laraqueri de la Red de Salud Puno, del cual se informa que no registra licencias y/o permisos de ninguna indole, ni sanción administrativa, durante los últimos 12 meses y resaltando en el TIEMPO DE SERVICIOS la indicación "NO TIENE" del cual se puede entender que no registra ni un dia de asistencia y/o jornada laboral que acumule tiempo de servicios. Que conforme se tiene del OFICIO N° 314-2022-J-U-RR..HH.RED DE SALUD PUNO, de fecha 25 de mayo del 2022 misma que tiene el INFORME N° 037-2022-ACAP-U-RR.HH/RED SALUD PUNO de fecha 20 de mayo 2022 (fls. 42, 43 y 44) emitida por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, por el cual informa que la administrada, el mes de diciembre del 2021 no laboro los días programados según rol programado, así mismo el mes de enero del año 2022 pese a estar programado igualmente no laboro y a partir del mes de febrero del 2022 ya no se le ha considerado en la programación en los roles de trabajo del Centro de Salud Laraqueri, razón por la cual se suspendió incluirla en la planilla de pago de sus remuneraciones, a partir del mes de junio del año del 2022. Que conforme se tiene de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 171-2022-SA-J-RR.HH./RED DE SALUD PUNO de fecha 09 de junio del 2022, (fls. 47 - 53) Se declara improcedente





## Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

en todos sus extremos las solicitudes formuladas por RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, respecto a las Licencias Sin Goce de Haber por motivos de Especialización Médica y Licencia por Residentado Médico, presentadas en fechas 10 y 20 de diciembre del 2021. Por otra parte al momento de realizar el procedimiento para incluir a la administrada en el Registro Nacional del Personal de la Salud INFORHUSS, se ha detectado que encontraba registrada como personal de Residentado Médico, el cual motivo la consulta al Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), mediante **OFICIO N° 0587-2021-CONAREME-ST**, de fecha 12 de abril del 2021 (fis. 35) remite la **NOTA ADMINISTRATIVA N° 034-2022-AL-CONAREME** de fecha 11 de abril del 2022 (fis. 36), por medio de correo electrónico, documento que ha sido remitido a la Jefatura de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante **OFICIO N° 039-2022-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO (fis. 33)**, para las acciones que correspondan. La nota administrativa aludida, hace referencia a las normas del **Sistema Nacional de Residentado** como la **Ley N° 30543** y su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 007-2017-SA**, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico. Haciendo mención de la existencia de dos médicos residentes **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2020 en la especialidad de Cirugía General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de la administrada, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando la administrada puso de conocimiento el 10 de diciembre con su solicitud de licencia.

- 1.3. Que, conforme se tiene del **INFORME N° 032-2023-J-ARP-U-RR.HH- RED DE SALUD PUNO**, de fecha 03 de abril del 2023 (fis. 253 - 254). Al respecto señala que mediante el **INFORME N-003-2023-J/U-RR.HH.RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP** de fecha 14 de febrero del 2023 (fis. 237) – 238), el Jefe de Recursos de la Red de Salud Puno, hace conocer al administrador de la Red de Salud Puno, las acciones administrativas realizadas sobre **devolución de supuestos pagos indebidos** a la Médico Residente **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, y en Relación a la **M. C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, hace mención que trabajo en el Centro de Salud Chucuito, quien **acuerdo al INFORME N° 016-2022-CS-CHUCUITO MR SB RED DE SALUD PUNO/MINSA**, remitida por el Área de Control de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, informa que la administrada a iniciado sus labores el 19 de diciembre del 2021 hasta marzo del 2022.
- 1.4. Que, conforme se tiene de la **Resolución Directoral N° 341-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO** y la **Resolución Directoral N° 342-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO** ambas de fecha 09 de diciembre del año 2021 se **RESUELVE “NOMBRAR**, a partir de la fecha de la presente Resolución a: **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA** y **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA** respectivamente en los establecimientos de Salud **C.S. CHUCUITO** y **C.S. LARAQUERI** de la MICRO

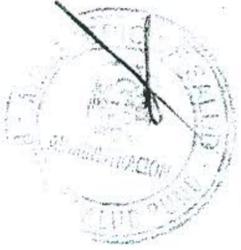


## Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

RED SIMON BOLIVAR y LARAQUERI en lo que les corresponda conforme se tiene del Artículo 1° de las resoluciones directorales mencionadas; Así mismo conforme a lo establecido en el Art. 3° de las Resolución Directoral Nº 341-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO y la Resolución Directoral Nº 342-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO, establecé que: "DISPONER que el personal considerado en la presente Resolución NO PODRA DESPLAZARSE a otra dependencia o establecimiento de salud por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su nombramiento, salvo las excepciones establecidas en la Decima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 025-2019-SA" Siendo dicha disposición que no habria sido advertida por parte de los llamados a velar por la correcta administración de los Recursos Humanos velando por su permanencia y labor efectiva en sus centros de labores.

- 1.5. Que, conforme se tiene del Manual de Organización y Funciones vigente en la RED DE SALUD PUNO se tiene que son funciones específicas: (...) 4.7 "Velar por el cumplimiento y aplicación de la normatividad vigente del Sistema de Personal. En el presente caso se advierte que el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos no habria actuado en observancia de las normas del Sistema Nacional de Residentado como la Ley Nº 30543 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2017-SA, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Medico, siendo que se advirtió sobre la existencia de dos médicos residentes ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico del año 2020 en la especialidad de Cirugia General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de las mencionadas servidoras, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habria sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando una de las administradas puso de conocimiento el 10 de diciembre con su solicitud de licencia
- 1.6. Que, así mismo se tiene que el Encargado de Control de Asistencia habria actuado en claro incumplimiento a sus funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en la RED DE SALUD PUNO, que señala que: (...) 4.1 Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda indole. (...) 4.5 Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas del personal. Así mismo no habria actuado en observancia de las normas del Sistema Nacional de Residentado como la Ley Nº 30543 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2017-SA, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Medico, siendo que se advirtió sobre la existencia de dos médicos residentes ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico del año 2020 en la especialidad de Cirugia General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología





## Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de las mencionadas servidoras, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando una de las administradas puso de conocimiento el 10 de diciembre con su solicitud de licencia. Así mismo se habría omitido en informar de manera oportuna sobre las inasistencias en las que venían incurriendo las servidoras, mismo que ocasiono que pese a que no se encontraban realizando labor efectiva estas habrían continuado percibiendo su remuneración íntegra, como si hubiese laborado con normalidad.

- 1.7. Que, así mismo se tiene que el Encargado de Control de Asistencia habría actuado en claro incumplimiento a sus funciones de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) vigente en la RED DE SALUD PUNO, que señala que: (...) 4.1 **Revisar y verificar la asistencia diaria del personal, elaborar las Resoluciones de toda índole.** (...) 4.5 **Elaborar y emitir el informe mensual de faltas y tardanzas del personal. Así mismo no habría actuado en observancia de las normas del Sistema Nacional de Residentado como la Ley N° 30543 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico, siendo que se advirtió sobre la existencia de dos médicos residentes ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2020 en la especialidad de Cirugía General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de las mencionadas servidoras, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando una de las administradas puso de conocimiento el 10 de diciembre con su solicitud de licencia. Así mismo se habría omitido en informar de manera oportuna sobre las inasistencias en las que venían incurriendo las servidoras, mismo que ocasiono que pese a que no se encontraban realizando labor efectiva estas habrían continuado percibiendo su remuneración íntegra, como si hubiese laborado con normalidad.**

Que, se tiene a fojas (302), la actuación material contenida en el INFORME DE PRECALIFICACION N° 010-2024-ST-PAD-RR.HH/RED DE SALUD PUNO.

Que, a fojas (311) se tiene la actuación material contenida en la CARTA N° 001-2024-MICRO RED LARAQUERI/RED SALUD PUNO.





## Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

Que, a fojas ( ), se tiene el Descargo Realizado por parte RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA,  
Que, a fojas ( ), se tiene el INFORME DEL ÓRGANO INSTRUCTOR N° 001-2024- M.R. LARAQUERI.

Que, a fojas (357) se tiene la actuación material contenida en el escrito presentado por RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, el mismo que tiene como asunto solicito SE SEÑALE FECHA Y HORA PARA INFORME ORAL.

### FALTA INCURRIDA:

**Primera Premisa Descriptiva:** Que, conforme se tiene de la actuación material contenida en el EXPEDIENTE con Registro N° 007-2023-ST-PAD, se tiene como conclusiones que el personal inmerso en el presente proceso Administrativo Disciplinario, no habría actuado en observancia de las normas del Sistema Nacional de Residentado como la Ley N° 30543 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2017-SA, normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Medico, siendo que se advirtió sobre la existencia de dos médicos residentes, ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico del año 2020 en la especialidad de Cirugia General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Medico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de las mencionadas servidoras, la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando de las mismas administradas se tuvo conocimiento sobre su solicitud de licencia.

### Tipificación de falta imputada:

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley General del Servicio Civil, "**Son faltas de carácter disciplinario**, que determinan la aplicación de sanción disciplinaria.<sup>1</sup>

- Artículo 85° Literal p) "La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente"

### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, se tiene de la actuación material contenida en el INFORME N° 003-2023-J/U.RR.HH.-RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP. Mismo que fue puesto de conocimiento de la Secretaria Técnica del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario en fecha 30 de marzo del año 2023, (Fis. 01); del mismo que se desprende que la Lic. Luz Delia FLORES DUEÑAS, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos

1 La Ley N° 30057, Artículo 85 son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, incluso por las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario. Decreto supremo 040-2014-PCM prescribe artículo 88 Sanciones aplicables acápite b) Suspensión con cote de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.



## Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

Humanos señala ha tomado conocimiento sobre el **INFORME N° 007-2023-J.ARP.U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO** de fecha 02 de febrero del año 2023 (fls. 14), ante lo cual se ha comunicado con la **M.C. RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, quien señala que revisaría si le depositaron o no de los meses de diciembre 2021 a mayo 2022, en cumplimiento de la **Resolución Directoral N°342-21-SA-D.UE-405/RED DE SALUD PUNO**. Ante lo cual se compromete a devolver el pago indebido de los meses de diciembre del 2021 a mayo del 2022, procediendo a renunciar el día 08 de julio del año 2022, pero antes revisara su extracto bancario y si le depositaron sus haberes hará la devolución de dicho pago indebido, de lo cual en fecha 22 de febrero, la administrada envía a su representante con carta poder a la **Sra. VICTORIA ARCE FLORES**, para que realice en su representación la devolución de pagos indebidos por la entidad, por la suma de S/. 23. 563.39 (fls. 18). Mismo que es dirigido hacia el administrador y se adjunta la Carta Poder (fls. 19). Respecto a la **M.C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, se ha solicitado Informe a Control de Asistencia donde me hacen llegar con fecha 01 de marzo del 2023 que la ex servidora trabajo en el Centro de Salud Chucuito, con **INFORME N° 016-2022-C.S. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO/MINSA**, la Jefa del Centro de Salud Chucuito, con **INFORME N° 016-2022-CS. CHUCUITO MR S.B. RED DE SALUD PUNO /MINSA**, la Jefa del Centro de Salud Chucuito informa la administrada a iniciando sus labores el 19 de diciembre del 2021 hasta marzo del año 2022 normalmente. La ex servidora mencionada es actualmente Medico Residentado en el Hospital "Manuel Nuñez Butron" – Puno, en modalidad libre teniendo como fecha de ingreso 01/12/2020 hasta 30/11/2023. Así mismo hago de su conocimiento que dicha Ex – Trabajadora hasta la fecha no tiene renuncia, si no abandono. Se adjunta el **INFORME N°010-2023-ACAP-U.RR.HH/RED SALUD PUNO** (fls.160).

Que, de la actuación material contenida en el **INFORME N° 007-2023 -J.ARP-U.RR.HH.-RED DE SALUD PUNO**. De fecha 02 de febrero del año 2023 (fls. 14) se aprecia que el Ing. **JUAN MARTINEZ CONTRERAS**, en su condición de Jefe del Área de Remuneraciones y Pensiones, pone de conocimiento que mediante **CARTA DE RENUNCIA LABORAL** (fls.30) de fecha 07 de julio del año 2022 presentada por **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, dirigida al Director de la Red de Salud Puno, hace de conocimiento su voluntad de renunciar a la plaza de nombrado en el Centro de Salud LARAQUERI, por motivos estrictamente personales, siendo el documento tramitado en fecha 08 de julio por tramite documentario de la RED DE SALUD PUNO. Que, así mismo conforme se tiene de la actuación material **INFORME N° 306-2022-J-ARE-U.RR.HH/RED DE SALUD-PUNO**, de fecha 21 de octubre del año 2022 (fls.31) cumple en informar sobre la situación laboral de la administrada, como su condición de nombrado en el Centro de Salud Laraqueri de la Red de Salud Puno, del cual se informa que no registra licencias y/o permisos de ninguna índole, ni sanción administrativa, durante los últimos 12 meses y resaltando en el TIEMPO DE SERVICIOS la indicación "NO TIENE" del cual se puede entender que no registra ni un día de asistencia y/o jornada laboral que acumule tiempo de servicios. Que conforme se tiene del **OFICIO N° 314-2022-J-U-RR..HH.RED DE SALUD PUNO**, de fecha 25 de mayo del 2022 misma que tiene el **INFORME N° 037-2022-ACAP-U-RR.HH/RED SALUD PUNO** de fecha 20 de mayo 2022 (fls. 42, 43 y 44) emitida por el Área de Control de Asistencia y Permanencia, por el cual informa que la administrada, el mes de diciembre del 2021 no laboro los días programados según rol programado, así mismo el mes de enero del año 2022 pese a estar programado igualmente no laboro y a partir del mes de febrero del 2022 ya no se le ha considerado en la programación en los roles de trabajo del Centro de Salud Laraqueri, razón por la cual se suspendió incluirla en la planilla de pago de sus remuneraciones, a partir del mes de junio del año del 2022. Que conforme se tiene de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 171-2022-SA-J-RR.HH./RED DE SALUD PUNO** de fecha 09 de junio del 2022, (fls. 47 – 53) Se declara improcedente en todos sus extremos las solicitudes formuladas por **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, respecto a las Licencias Sin Goce de Haber por motivos de Especialización Medica y Licencia por Residentado Medico, presentadas en fechas 10 y 20 de diciembre del 2021. Por otra parte al momento de realizar el procedimiento para incluir a la administrada en el Registro Nacional del Personal de la Salud INFORHUSS, se ha detectado que encontraba registrada como personal de Residentado Medico, el cual motivo la consulta al Consejo Nacional



## Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

de Residencia Médico (CONAREME), mediante OFICIO N° 0587-2021-CONAREME-ST, de fecha 12 de abril del 2021 (fls. 35) remite la **NOTA ADMINISTRATIVA N° 034-2022-AL-CONAREME** de fecha 11 de abril del 2022 (fls. 36), por medio de correo electrónico, documento que ha sido remitido a la Jefatura de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, mediante **OFICIO N° 039-2022-ARP-U-RR.HH-RED DE SALUD PUNO (fls. 33)**, para las acciones que correspondan. La nota administrativa aludida, hace referencia a las normas del **Sistema Nacional de Residencia** como la Ley N° 30543 y su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 007-2017-SA**, normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médico. Haciendo mención de la existencia de dos médicos residentes **ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico del año 2020 en la especialidad de Cirugía General en la modalidad de postulación libre, así también, la médico residente **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, médico residente ingresante en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico del año 2019, en la especialidad de Gastroenterología en la modalidad de Postulante Libre. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de la administrada la entidad debió tomar en cuenta la presentación de su renuncia al residenciado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata, a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado por las instancias responsables de cumplir con dicho procedimiento, muy a pesar, cuando la administrada puso de conocimiento el 10 de diciembre con su solicitud de licencia.

Que, conforme se tiene del **INFORME N° 032-2023-J-ARP-U-RR-HH-RED DE SALUD PUNO**, de fecha 03 de abril del 2023 (fls. 253 - 254). Al respecto señala que mediante el **INFORME N-003-2023-J/U-RR.HH.RSP-DIRESA PUNO-GRDS-GRP** de fecha 14 de febrero del 2023 (fls. 237) - 238), el Jefe de Recursos de la Red de Salud Puno, hace conocer al administrador de la Red de Salud Puno, las acciones administrativas realizadas sobre **devolución de supuestos pagos indebidos** a la Médico Residente **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, y en Relación a la **M. C. ELIZABETH ROXANA RAMOS VILCA**, hace mención que trabajo en el **Centro de Salud Chucuito**, quien acuerdo al **INFORME N° 016-2022-CS-CHUCUITO MR SB RED DE SALUD PUNO/MINSA**, remitida por el Área de Control de Asistencia de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Puno, informa que la administrada ha iniciado sus labores el 19 de diciembre del 2021 hasta marzo del 2022.

### DESCARGO DEL SERVIDOR

Que, conforme se tiene de la Actuación Material contenida en el Expediente Administrativo con Registro N° 2108-2024 de fecha 13 de marzo del 2024, el mismo que fuese ingresado por mesa de partes de la Red de Salud Puno, con el cual la administrada señala que: "De acuerdo a lo establecido en la ley del servicio civil N° 30057, artículo 85, Faltas de carácter disciplinario. Literal p) "La doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente", donde se advierte que mi persona presuntamente habría incurrido en falta, como lo exponen en el Informe de Precalificación N° 010-2024-ST-PAD-RR.HH./RED SALUD PUNO, y la CARTA N° 001-2024-MICRORED LARAQUERI/RED SALUD PUNO,

Se advierte que el servidor civil, **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA** cumple con presentar formalmente su descargo dentro del plazo legal establecido. El mismo que tiene como petitorio que SE ABSUELVA DE CUALQUIER CARGO QUE LE IMPUTE, DEBIENDO EMITIR EL ACTO QUE RESUELVA EL ARCHIVO Y SE LE ABSUELVA DE CUALQUIER IMPUTACION, POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS, mismas peticiones que sustenta de la siguiente manera:



## Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

- MI PERSONA SE DESLINDA DE RESPONSABILIDAD ALGUNA ACERCA DE LOS PAGOS INDEBIDOS, ya que era menester de las OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS Y CONTROL DE ASISTENCIA, EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE REMUNERACIONES Y PENSIONES sobre las SOLICITUDES DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES, presentadas por mi persona con fechas 10 Y 20 DE DICIEMBRE DEL 2021 a la RED DE SALUD PUNO y el 17 de Diciembre a mi entonces Jefe de Establecimiento Dr. ARTURO TAPIA CHAVEZ, DONDE SOLICITO ADEMÁS DE LICENCIA, QUE NO SE EFECTUÉ A MI PERSONA NINGÚN PAGO DE HABERES, PARA EVITAR / PAGOS INDEBIDOS, además de existir informes de asistencia del JEFE de la Microred Laraqueri AL JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL DE LA RED DE SALUD PUNO donde informan que solo asistía laborar del 13 al 19 de diciembre del 2021, mas no los meses posteriores (adjunto anexo), y por otro lado recién el 09 de junio del 2022 se emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 171-2022-SA-)AR.MH/RED SALUD PUNO donde se declara improcedente mis peticiones formuladas (adjunto anexo), RECIÉN A LOS 6 MESES DE HABER PRESENTADO MIS SOLICITUDES DE LICENCIA motivo por el cual existen documentos probatorios suficientes por los cuales NO SE ME DEBIÓ REALIZAR LOS PAGOS INDEBIDOS durante los meses de diciembre del 2021 hasta mayo del 2022, esto se hubiera evitado si hubiera habido una adecuada coordinación y comunicación de las oficinas mencionadas.
- Así mismo señala haber recibido la resolución directoral de nombramiento con N° 342-21- SA-D-UE-405/RED DE SALUD PUNO, con fecha 09 de diciembre del 2021, la cual recibo bajo acto protocolar por el entonces director de la RED DE SALUD PUNO, DR YURI CANO ZIRENA, posteriormente me dirijo a mi EE.SS de Laraqueri con mi carta de presentación emitida por la Red de Salud Puno, para hacer posesión de mi plaza de nombramiento.
- Que así mismo manifiesta que el día 10 de diciembre del 2021 presenta una SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR MOTIVO DE ESPECIALIZACIÓN MÉDICA, dirigida al director de la RED DE SALUD PUNO, Dr. YURI CANO ZIRENA, ingresado por tramite documentario con registro N° 9016 y folio 02 (adjunto como anexo).
- Que empieza a laborar en mi EE SS de Laraqueri, bajo rol de turnos programados por la jefa de control de asistencia la MC Rosemary Yujra Flores, desde el día 13 de diciembre hasta el 19 de diciembre del 2021, firmando mi asistencia en un cuaderno interno de asistencia a falta de tarjetas de control de asistencia en el establecimiento, siendo testigo la jefa de personal en mención y constando a su vez en el informe de Asistencia de personal del centro de salud Laraqueri del 01 al 31 de diciembre del 2021 al Jefe de la unidad de personal de la Red de Salud Puno, informe N° 0026-2021-MICRORED LARAQUERI/RED-PUNO.
- Que, mi persona presenta una SOLICITUD DE PERMISO TEMPORAL POR RESIDENTADO MEDICO al jefe del centro de salud Laraqueri Dr Arturo Tapia Chavez con fecha 17 de diciembre del 2021 dando visto bueno a dicha solicitud, sin respuesta alguna.
- Mi persona hace seguimiento a dichas solicitud presentada a la Red de Salud Puno, en ese entonces estaba como jefe de la unidad de recursos humanos el abogado Marco Antonio Alcos Apomayta, quien no me da respuesta alguna a mi solicitud presentada con la fecha 10 de diciembre del 2021, y me sugiere consultar en la oficina de Asesoría Legal de la Red de Salud





## Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

Puno, con el abogado Cesar Eduardo Manrique Aza, quien me sugiere presentar otra solicitud ya no con dicha mención sin goce de haberes, sino más bien SOLICITANDO LICENCIA POR RESIDENTADO MEDICO MOTIVO DE CURSAR EL ULTIMO AÑO DE ESPECIALIDAD MEDICA CON BLOQUEO DE PLAZA la cual ingreso por tramite documentario con fecha 20 de diciembre del 2021 con registro N° 9323 (adjunto anexo). Posterior a la presentación de dichas solicitudes, NO RECIBO RESPUESTA ALGUNA POR LAS OFICINAS ENCARGADAS DURANTE CASI 6 MESES de presentada la última solicitud. Se me comunica bajo llamada telefónica la emisión de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 171-2022-SA-J.RR.HH/RED SALUD PUNO, con fecha 09 de junio del 2022 (adjunto anexo), RECIÉN A LOS 6 MESES DE HABER PRESENTADO MIS SOLICITUDES DE LICENCIA, donde se declara improcedente mis peticiones formuladas, la cual no puedo recepcionar físicamente por encontrarme todo el mes de junio del 2022 fuera del país, motivo por una rotación externa del desdentado médico. De esta manera me apersono los primeros días del mes de julio del 2022 a las oficinas de la Red de Salud Puno a recepciona el mencionado documento, donde además procedo a presentar mi carta de Renuncia Laboral con fecha 08 de julio del 2022 (adjunto anexo).

- Se me comunica via telefónica, por la jefa de la unidad de recursos humanos TAP Luz Delia Flores Dueñas, el día 02 de febrero del 2023, que se me había realizado supuestos pagos indebidos, en cumplimiento a la resolución directoral N° 342-21-SA-DE.UE-405/RED DE SALUD PUNO, a lo cual me comprometo a revisar mi extracto bancario, de los meses de diciembre del 2021 a mayo del 2022, lo cual haciendo la revisión en efecto me hicieron dichos depósitos, procediendo mi persona a realizar la devolución de los pagos indebidos el día 22 de febrero del 2022, mediante carta poder a la señora Victoria Arce Flores quien realizó en mi representación la devolución del monto total por la suma de 23 563.39 nuevos soles ante el JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, TEODORO IGNACIO PEREZ ODAR, Y TESORERIA. (adjunto documento de acta de devolución de pagos indebidos).

### SOBRE EL INFORME ORAL

Que este órgano sancionador de acuerdo a la audiencia de Informe Oral solicitada por parte de la servidora RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, llevado a cabo en fecha 20 de mayo del año 2024, ha visto por conveniente tomar en consideración el informe oralizado, del mismo que se ha podido advertir observaciones que no han sido estimadas por el órgano instructor motivo por el cual se ha visto por conveniente reevaluar el descargo del cual se concluye: Que si bien es cierto la falta administrativa ha sido consumada, lo cual amerita una sanción administrativa esta debe aplicarse proporcionalmente esto en aras de respetar el debido proceso, puesto que tal como obra en autos se tiene que el imputado ha señalado que en su oportunidad habría solicitado la Licencia Sin Goce de Haber, misma que no fue atendido hasta después de SEIS (06) meses que se le habría notificado la Resolución Administrativa que rechaza el petitorio, misma que posterior a ello presenta su renuncia al nombramiento y ante el requerimiento de devolución de los montos que le habrían sido depositados, esta última cumplió en realizar la devolución correspondiente de los montos abonados desde el mes de diciembre del 2021 a mayo del 2022. Así mismo observa que se tienen los Informes de Asistencia, sin embargo estos últimos no habrían sido valorados por las áreas respectivas y es por ello que se le habría continuado abonando con normalidad, negando de esta forma que haya podido tener el ánimo de ser beneficiada de estos pagos indebidos.



## Resolución Administrativa

Puno: de del 2024

Que, la servidora M.C. RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA, en ningún extremo de su descargo logra acreditar que no haya percibido una doble remuneración. **En el presente caso se advierte que no habría actuado en observancia de** las normas del Sistema Nacional de Residencia como la Ley N° 30543 y su Reglamento aprobado con **Decreto Supremo N° 007-2017-SA**, normas que regulan el Sistema Nacional de Residencia Médico. En ese contexto se advierte que al haberse dado el nombramiento de la mencionada servidora, esta debió de presentar de su renuncia al residentado médico y en su defecto la renuncia al nombramiento de manera inmediata a fin de resguardar los efectos jurídicos de la Resolución de Nombramiento, situación que habría sido omitido e ignorado.

Que, al respecto en lo que refiere a los sustentos documentados y oralizados el órgano sancionador ha podido evidenciar aspectos que el órgano instructor no habría tomado en consideración para poder determinar la sanción, motivo por el cual corresponde en aplicación del artículo 115 del Reglamento General de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, al órgano sancionador emitir pronunciamiento.

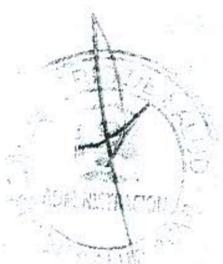
Que, del pronunciamiento sobre la comisión de la falta un procedimiento sancionador debe establecerse de forma certera la realidad histórica de los hechos investigados, siendo necesaria su reconstrucción por medio de la prueba recopilada. La verdad legal consiste en determinar las verdaderas razones sobre las cuales se dieron esos hechos es decir cuál fue el cuadro fáctico que propició la actuación desplegada. La verificación de esa verdad real debe ser el fundamento sobre el cual se imponga una sanción administrativa.

Que, dentro de la administración, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal, las mismas que se regulan a través de normas legales de carácter público, por ello la acción administrativa debe necesariamente adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no.

Que, considerando la naturaleza de los hechos expuestos, y la falta administrativa tipificada establecida en la transgresión de la Ley N° 30057 en su artículo 85 *inciso p)* **"DOBLE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS, SALVO LOS CASOS DE DIETAS Y FUNCIÓN DOCENTE"**, por lo que considerando lo expuesto y sustentado en sus antecedentes del presente informe, **la autoridad sancionadora debe imponer la Sanción Administrativa Disciplinaria en Lazo a su Reglamento del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe el artículo 88 de la Ley 30057 Ley del Servicio Civil, ítem b) Suspensión sin goce de haber, de la servidora RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA.**

Que, así mismo es necesario precisar que concurren circunstancias atenuantes de responsabilidad de los servidores, mismos que son valorados por este órgano sancionador y por tal motivo corresponde la graduación de la sanción a imponer al omento de emitir pronunciamiento.

Que, de acuerdo a Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 192 de la Ley N° 27444. Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o cuando estén sujetos a condición o plazo conforme a ley; por tanto se notifica la mencionada Resolución Administrativa a efectos de comunicarle que deberá ser ejecutado, donde indica expresamente que: todo funcionario debe de ejecutar los actos administrativos que se emiten. Asimismo, dicho acto administrativo resulta procedente porque es un mandato vigente, debido a cuyo





## Resolución Administrativa

Puno: 30 de Mayo del 2024

cumplimiento se solicita la ejecución inmediata dentro de este contexto, la no ejecución del acto administrativo indicado constituye una renuencia de cumplimiento.

Que así mismo, el Artículo 116.- del DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil la Ejecución de las sanciones disciplinarias, Las sanciones disciplinarias son eficaces a partir del día siguiente de su notificación.

Que, por lo tanto y en atención a los argumentos y normas antes expuestas, resulta pertinente la emisión de la presente Resolución Administrativa, para oficializar la sanción determinada por el Órgano Sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL TERMINO DE DOS (02) DÍAS CALENDARIOS;** en contra de la servidora civil: **RAQUEL MAGALY PORTILLO COAQUIRA**, siendo que conforme a los fundamentos desarrollados en el presente, se le atribuye el haber incurrido en la falta administrativa prevista y tipificada en el **Artículo 85° de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil que señala: "Son faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: (...) LITERAL p) "DOBLE PERCEPCIÓN DE COMPENSACIONES ECONÓMICAS, SALVO LOS CASOS DE DIETAS Y FUNCIÓN DOCENTE";**

**Artículo Segundo.** - De conformidad con la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM la presente resolución puede ser impugnada con recurso de Reconsideración o Apelación de acuerdo a lo estipulado en el presente Decreto Supremo.

**Artículo Tercero.** - La presente Sanción Disciplinaria, se hará efectiva al día siguiente de su notificación.

**Artículo Cuarto.**- Transcribir y Notificar la Presente Resolución a la Servidora Civil mencionada, Legajo personal y demás Instancias Administrativas Correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.



CPC. Edilberto Avales Velasquez  
JEFE DE LA UNIDAD DE RR.HH.  
RED DE SALUD PUNO  
MAT. 3459